



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3268-SPA-1949** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un establecimiento mercantil en el cual venden cervezas, papas, comida, etc, el establecimiento cuenta con sonido interno y externo, es muy fuerte, al pasar es molesto y el sonido es constante, son los días miércoles a sábados en un horario de 3:00 pm hasta las 12:00 pm aproximadamente... ubicación de los hechos denunciados: calle 1, casi esquina con Laurel, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco... un establecimiento con nombre "Las Motos", tiene pintado en la pared dos motos y banderas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó siete reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Las Motos", ubicado en calle 1 casi esquina con Laurel, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. Sin embargo, derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica, se observó que la dirección correcta de dicho inmueble es Calzada Ignacio Zaragoza número 980, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos, en los que se observó que el nombre correcto del establecimiento mercantil denunciado era "Daytona 200", sin embargo en ninguna de las diligencias la negociación referida se encontró en funcionamiento, por lo que no se constataron emisiones sonoras provenientes de éste.

Por tal motivo, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle lo observado en los reconocimientos de hechos; al respecto dicha persona manifestó que las emisiones sonoras se presentaban por la tarde. Es así, que posteriormente personal de esta Subprocuraduría llevo a cabo dos reconocimientos de hechos dentro del horario señalado por el denunciante, sin que en alguna de las diligencias el establecimiento mercantil denominado "Daytona 200" se encontrara en funcionamiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Daytona 200", ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 980, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, toda vez que en los reconocimientos de hechos el establecimiento mercantil denunciado se encontraba cerrado, pese a-que éstos se realizaron los días y horarios referidos por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 650780 exts. 12011/12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3268-SPA-1949

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1153 -2018

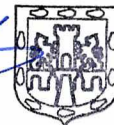
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/EJHT/SMR